

*PROCESO DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE
CANDELARIA ATLANTICO*

*MILAGRO CASTILLO BROCHERO
GREGORIO DOMINGUEZ FONSECA*

*UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
MODULO DE CIVIL
BARRANQUILLA
1998*

CONTENIDO

PAGS

INTRODUCCION

<i>1. CARACTERIZACION DE LOS ALIMENTOS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA</i>	<i>4</i>
<i>1.1. CLASIFICACION DE LOS ALIMENTOS</i>	<i>5</i>
<i>1.1.1. Según su origen</i>	<i>5</i>
<i>1.1.2. Según su ámbito de Extensión</i>	<i>6</i>
<i>1.2. PROCEDIMIENTO</i>	<i>7</i>
<i>2. SITUACION ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO</i>	<i>10</i>
<i>3. INTERPRETACION DEL PROBLEMA</i>	<i>11</i>
<i>CONCLUSION</i>	

INTRODUCCION

En el Juzgado promiscuo municipal de Candelaria – Atlántico, lugar donde llegan toda clase de proceso por ser este el único juzgado que existe en esta localidad, en el cual hemos hecho las investigaciones correspondiente con los procesos de alimentos y las causas que originan esta actuación procesal en este municipio, como podemos notar este tipo de proceso es muy frecuente en esta localidad pero gracias a esta actuación jurídica se le ha podido garantizar la subsistencia de muchos menores que sufren por la sustracción que sus padres hacen de sus obligaciones, a pesar que nuestra legislación civil. Artículo 411 del Código Civil y el artículo 133 del Código del Menor, se denota esta obligación de coercibilidad pasando de un plano moral a un plano civil la obligación de dar alimentos a los parientes cercanos y a un más con la penalización de

esta conducta convirtiéndose en delito tipificado "en la inasistencia alimentaria. Artículo 263 del Código Penal."

A pesar de todo el esfuerzo hecho por el legislador, encontramos que en Candelaria muchas veces se dificulta el cumplimiento de este deber legal.

Este derecho de que gozan ciertas personas amparados por el artículo 411 del Código civil y el 133 del 2737 de 1989 "Código del Menor que busca la protección de estas personas para que vivan dignamente".

Estas normas amparan un derecho esencia e imperiosos como lo es el Derecho de vivir.

Amparado por el Código Civil y el Código del Menor y el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal, artículo 263 esta actuación procesal en Candelaria – Atlántico, ha logrado que muchos niños gocen de la protección de sus padres

quienes en ciertas ocasiones se sustrajeron de su obligación alimentaria.

Con este ensayo buscamos enriquecer nuestros conocimientos en cuanto a la aplicación de estas normas sustantivas a la procedimental.

en este ensayo se considera que la creación de estas normas han sido un buen acierto de el legislador para garantizar la subsistencia de muchas personas que no pueden producir lo necesario para vivir.

1. CARACTERIZACION DE LOS ALIMENTOS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazos y parto¹.

La pensión alimenticia es una obligación de carácter civil que recae sobre determinadas personas, específicamente determinadas por la ley.

Económicamente capaces, consiste en suministrar periódicamente a otras personas una suma de dinero para sufragar alimentos². Entre las personas amparadas Por este derecho tenemos:

¹ Decreto 2737 de 1989, Artículo 133, Derecho de Familia.

² SUARES, Franco Roberto, Derecho de Familia, Santafé de Bogotá Editorial Temis Pag 367.

1. *Cónyuges*
2. *A los descendientes legítimos*
3. *A los ascendientes legítimos*
4. *Al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa*
5. *A los hijos naturales, a su posterioridad legitimada a los nietos naturales.*
6. *A los hijos adoptivos*
7. *A los padres adoptantes*
8. *A los hermanos legítimos*
9. *Al que hizo una donación cuantiosa, que no hubiere sido resindida o revocada.*

1.1. CLASIFICACION DE LOS ALIMENTOS

- 1.1.1. **Según su origen.** *Se dividen en legales y voluntarios. Los primeros son los más comunes los reglamenta la ley con fundamento en el matrimonio y en el parentesco de consanguinidad o civil voluntarios.*
-

Estos tienen su origen en la libre voluntad de un testamento, una donación o un simple contrato.

1.1.2. **Según su ámbito de extensión.** Se divide en congruos necesarios, los primeros son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Los segundos son los que bastan para sustentar la vida los alimentos sean congruos o necesarios comprenden la obligación de proporcionar, al alimentario, menor de dieciocho años la enseñanza primaria y secundaria y la de alguna profesión u oficio.³

Claro Solav afirma que todo hombre, por el hecho de existir, tiene un derecho esencial e imperioso, el derecho mismo de vivir, y de aquí emana para la sociedad y el Estado, el deber de socorrer a quienes se encuentran en incapacidad física de proveer sus necesidades, de aquí también, el deber de

Caridad del hombre para con sus semejantes, pero la circunstancias y la experiencia han demostrado que no basta

³ *Ibidis*, Pag 374

concederle a esta ayuda alimenticia el simple carácter de un deber moral, sino que ha sido necesario dotarla de coercibilidad por parte de la ley positiva, como una obligación puramente civil a bien de que el necesitado materialmente puede exigir a quienes estén en condiciones de hacerlo, el suministro de lo necesario para subsistir, y precisamente por los vínculos familiares.⁴

El autor chileno Fueyo Laneri, dice "que se entiende por deuda alimenticia la prestación que pesa sobre determinadas personas económicamente posibilidades, para que alguno de sus parientes pobres u otras personas que la ley señale pueda subvenir a las necesidades de su existencia"⁵.

1.2. PROCEDIMIENTO

Esta se tramitaran en el Juzgado del domicilio de las partes.

⁴ *Ibidis Pag 365*

⁵ *Ibidis Pag 367*

Se iniciara esta actuación procesal con la presentación de la demanda ante la Secretaría del Juzgado y asea en forma escrita o verbal. Luego el juez en lo admisión de la demanda podrá decretar que se den alimentos provisionales, siempre que lo solicite el demandante y acompañen pruebas siquiera sumarias de la capacidad económica del demandado.

el juez fijara fecha y hora para audiencia de conciliación, si esta fracasare el proceso seguirá su curso con la practica de pruebas, si en esta etapa del proceso el demandado no hubiera pagado los alimentos provisionales estos podrán cobrarse pues la ejecución seguirá en el mismo expediente en cuaderno separado por el tramite del proceso ejecutivo de mínima cuantía. el Juez podrá decretar las pruebas necesarias para determinar la capacidad económica del demandado.

La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los

satisfaga, en tal caso que si el demandado no cumple la orden en el curso de los 10 días siguientes el demandante podrá pedir al juez, en el mismo expediente y por lo tramite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Que decrete el embargo, secuestro y avalúo y remata de bienes del deudor, en la cantidad necesaria para la obtención del capital fijado.

2. SITUACION ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICA.

Candelaria es un municipio que su economía se encuentra basado en el agro debido a su vocación agrícola que ha predominado durante la existencia de este municipio, pero como hemos podido notar que la fuente económica de que vive este municipio esta vulnerada y la vocación agrícola ha ido disminuyendo debido a factores ambientales y a la falta de tecnificación es decir por el abandono en que el gobierno ha hecho a el campo. Lo que hace que candelaria sea un municipio sin producción lo que genera desempleo, pobreza y con ella la imposibilidad que muchos padres cumplan con la obligación de dar alimento. En la actualidad en este municipio solo produce leche y en forma regular debido pues a las factores ambientales y tecnológicos que carece. Pero esta producción no basta para subsanar las necesidades del municipio.

3. INTERPRETACION DEL PROBLEMA

El Doctor Elías De los Reyes Baños; Juez promiscuo municipal de Candelaria – Atlántico, quienes para la elaboración de este ensayo dio su concepto sobre los procesos de alimentos en Candelaria – Atlántico y los causas que originan la sustracción de alimentos en este municipio, siendo el juzgado promiscuo municipal de Candelaria el único ente jurisdiccional de esta localidad como es obvio donde se dirimen los procesos en referencia, como lo estipula el artículo 15 del código de Procedimiento Civil y aplicando lo consagrado en el artículo 411 del Código Civil y el artículo 133 Decreto 2737 de 1989 “Código del Menor”, han sido muchos los logros obtenidos a favor de la niñez que ha padecido con el infortunio desufrir por la sustracción que sus padres hacen de sus obligaciones de dar alimentos, como he podido notar durante el tiempo que tengo de estar impartiendo justicia en esta localidad,

considero que las causas de sustracción de alimentos en Candelaria se da por irresponsabilidad y falta de trabajo lo que dificulta el cumplimiento de este deber legal.

La Doctora Rosa Gómez defensora de menores en su concepto manifiesta que la sustracción de alimentos en este municipio no es de orden económico sino psicológico y sociológico. Por la actitud irresponsable con que actúan los padres y que se ha notado que la gran mayoría de los procesados tiene solvencia económica.

En este ensayo no compartimos la posición de la Doctora Rosa Gómez quien parte a priori de que la sustracción de alimentos en el municipio de Candelaria no se debe a factores económicos por parte de los padres, pues no debemos generalizar la irresponsabilidad de todos los procesados ya que en el estudio realizado en los archivos del juzgado

promiscuo de esta localidad encontramos que también hay otra causa y es la falta de trabajo de muchos padres:

Ya que de Ciento cinco (105) procesados hay cuarenta y ocho (48) con solvencia económica y cincuenta y siete que son desempleados.

encontramos que en el municipio de Candelaria – Atlántico hay procesado que poseen o tiene solvencia económica, y ninguno ha sido condenado a pagar alimentos congruos y además no hemos encontrado ni un solo caso donde se haya decretado alimentos provisionales para garantizar la subsistencia del alimentado en el transcurso del proceso.

Sería necesario que el legislador dotara de funciones a los jueces que dirimen los procesos de alimentos para que aficiosamente teniendo en cuenta la solvencia económica del procesado condenara a pagar alimentos congruos y

decretara alimentos provisionales sin que medie la necesidad de que el interesado lo solicite en la demanda.

CONCLUSIÓN

Cabe destacar que los procesos de alimentos que se dan en el municipio de Candelaria – Atlántico se dan como es obvio por las sustracción que los padres hacen de sus obligaciones. Pero encontramos que las causa de esa sustracción de alimentos obedece a dos factores uno de orden psicológico y otro de orden económico; en el orden psicológico encuadramos la actitud irresponsable con que actúan ciertos padres que teniendo medios económicos niegan el sustento a sus hijos menores. Y en el orden económico encuadramos la falta de trabajo claro es que gracias a esta actuación procesal se ha conseguido que muchos padres cumplan con su obligación de dar alimento debido a la fuerza coercitiva de nuestra legislación civil.

El incumplimiento de este deber legal pues acarrea como consecuencia sanciones de tipo civil y penal. La primera se le embargan secuestran y remotan los bienes del demandado mediante el tramite del proceso ejecutivo. La segunda, se sanciona a seis (6) meses a tres (3) años de arresto y multa de un mil a cien mil pesos por el delito de inasistencia alimentaria.

Que daría por resolver algunos problemas de orden psicológico sufrido en primer lugar por el menor. en padece el resentimiento hacia sus padres por el abandono en que fue víctima por la actitud arrogante, e irresponsables, cruel e inhumana, y por la falta de afecto a que viven ya que la norma pues obliga a dar el sustento pero a nadie se le obliga a dar amor, afecto, comprensión que es de lo que carecen estos menores por parte de sus padres.

BIBLIOGRAFIA

- *BETANCUR CUARTAS, Jaime; Código del Menor, Medellín Editorial Jurídica Dike 1990.*
 - *CASTRO, Angel – Hector Enrique; Código de Procedimiento Civil, Bogotá, Editorial Doctrina y Ley de 1993.*
 - *ORTEGA TORRES, Jorge, Código Civil, Bogotá, Editorial Temis 1993.*
 - *SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia, Bogotá Editorial Temis 1992.*
 - *ARCHIVOS DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – ATLANTICO.*
-